

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**ACUERDO
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO
DE COLIMA.**

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO
DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En diciembre de 1984, mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Licda. Griselda Álvarez Ponce de León, quien fuera gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, emitió el Decreto 187, por el que se crea el Consejo Colimense de Recursos para la Atención de la Juventud, considerando que es deber del Estado fomentar el desarrollo social y la riqueza nacional, siendo indispensable el movimiento armónico de la juventud y su participación creativa.

El sábado 9 de febrero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto 210, que establece el **Premio Estatal de la Juventud**. Con posterioridad, por mandato del Lic. Elías Zamora Verduzco, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, el 2 de diciembre de 1989, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto que crea el Instituto Colimense de la Juventud y el Deporte, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

Toda vez que el Estado debe proporcionar las condiciones que permitan el bienestar, la conservación de la salud del individuo, así como promover la participación creadora de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Entidad, el día 27 de Marzo de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE LA JUVENTUD**.

Derivado de todos los antecedentes y esfuerzos por apoyar a dicho sector social, finalmente, el 7 de septiembre de 2006 se emite el Decreto 415, de fecha 07 de septiembre de 2006, en donde se eleva el Instituto de la Juventud a Secretaría de Estado, creándose la Secretaría de la Juventud. Dicho Decreto entró en vigor el día 1 de enero de 2007, abrogando el Decreto que creó el Instituto Colimense de la Juventud.

Por su parte, el Municipio de Colima ha generado, promovido e implementado políticas públicas mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que propician la participación comprometida de la juventud colimense, procurando satisfacer las inquietudes de cada joven, sin embargo, es necesario redoblar

esfuerzos, para satisfacer a este sector de la sociedad, el cual forma una porción importante de la población del Municipio.

El Municipio, es considerado el órgano de gobierno más cercano a la ciudadanía, formando un espacio donde se vinculan diversas actividades, lo que conlleva que los gobiernos diseñen y apliquen soluciones viables que permitan disminuir la inequidad social y focalizar la atención a las personas dependiendo el entorno donde se desarrollan.

La juventud por su parte, tiene problemas y visiones específicas, considerando que se encuentran en una etapa de la vida donde está prospera su inclusión al trabajo y su participación activa como ciudadanos.

Con la finalidad de atender a los jóvenes del Municipio, la administración Municipal 2012 – 2015 estableció como uno de sus objetivos de gobierno en el Plan Municipal de Desarrollo, el de **Impulsar la Creación del Instituto de la Juventud**, el cual otorgará mayor participación al sector dentro de las políticas públicas municipales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 87, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes será establecer, entre otras disposiciones, las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por su parte, los artículos 62 y 63 de la Ley del Municipio Libre, establecen que la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal, y que el Ayuntamiento podrá crear entidades paramunicipales cuando el desarrollo económico, social y cultural del municipio lo requieran.

TERCERO.- Por otra parte, los artículos 165, 166 y 167 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, guardan perfecta congruencia con las disposiciones de la Ley del Municipio Libre, al señalar que para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y organismos creados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para el eficaz desempeño de las funciones públicas y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio.

CUARTO.- Que es uno de los objetivos y prioridades del Municipio de Colima, incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, a través del fomento y la práctica de actividades diversas que les propicien una mejor y adecuada superación física, intelectual y cultural; por lo que se hace necesario crear un organismo con la finalidad de fortalecer la promoción del desarrollo integral de los jóvenes en el municipio.

QUINTO.- Que dentro del funcionamiento de la administración pública Centralizada del Municipio de Colima, se encuentra como dependencia la Presidencia Municipal, estableciendo en el artículo 192 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que para el auxilio del Presidente Municipal en materia de Participación Social habrá una Dirección de Atención y Participación Social, estableciendo dicho precepto en su fracción III que tendrá dentro de sus funciones promover y dar seguimiento a los programas y proyectos comunitarios de los jóvenes del Municipio de Colima.

SÉXTO.-El papel actual de los jóvenes colimense, ha rebasado los límites por los que se estableció únicamente dentro del organigrama de la Administración una dependencia encargada de promover y dar seguimiento a los programas y proyectos de los jóvenes, razón por la que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo se estableció la creación de un Instituto con objetivos específicos, al que se denominará **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, el cual promoverá y orientará coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.

El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, fungirá como representante del Municipio de Colima ante los órganos de gobierno Federal, Estatal y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos

internacionales, así como en las convenciones, encuentros, siendo el encargado de la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes. Optimizará recursos y dará respuesta oportuna y puntual a sus necesidades, aprovechando los recursos disponibles de los diferentes programas federales, estatales y municipales, garantizando con estas acciones su aplicación en la infraestructura y acciones sociales y de desarrollo en los diferentes ámbitos, generando un ambiente pleno, seguro y estable para las y los jóvenes del municipio, lo que traerá innumerables beneficios para la sociedad a mediano y largo plazo.

SEPTIMO.- La iniciativa del proyecto que propone el **ACUERDO** por el que se crea el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, surge tomando en cuenta la necesidad de implementar una nueva política que permita el pleno desarrollo de los jóvenes, procurando satisfacer sus inquietudes, promoviendo el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, siendo un compromiso de esta administración integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de los jóvenes en el Municipio, asegurando su plena participación y desarrollando políticas públicas tendientes a lograr su inclusión dentro de las actividades de gobierno.

Por lo anterior, los munícipes integrantes de la Comisiones de **ATENCIÓN A LA NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y LA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la creación del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, conforme a lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

ARTÍCULO 1º.- Con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 62, 63, 79, 80, 81 y 82, de la Ley del Municipio Libre del Estado; 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se crea el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por el término "**INSTITUTO DE LA JUVENTUD**" al Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, el cual tendrá su domicilio en el municipio de Colima.

ARTÍCULO 3.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; impulsar su desarrollo, integración así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

ARTÍCULO 4.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de educación y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c) Expresión artística y cultural.
 - d) Fomento al liderazgo juvenil
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
 - f) Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.
 - g) La Reintegración social de Jóvenes que hayan estado en conflictos con la ley.
- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del municipio.
- V. Impulsar a los jóvenes del municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y, en todas las formas de organización social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.
- VIII. Las demás que establezca el presente Acuerdo, y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada, otros organismos públicos o privados y personas en general;
- V. Los créditos que se generen a su favor;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- Los bienes y derechos del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** están destinados al cumplimiento de sus objetivos, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 5 de este Acuerdo, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 8.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección del Instituto.
- III. El Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 9.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

Para la administración del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal nombrará un Director, quien será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo, con el carácter de ciudadano mexicano con residencia en el Municipio de Colima, destacado por su labor sobre los asuntos de los jóvenes, caracterizado por el dinamismo y ánimo de progreso distintivo de la juventud actual, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de los jóvenes para el desarrollo. El Director durará en su cargo un período de tres años, y tendrá las facultades señaladas en el presente Acuerdo así como las que se establezcan en el correspondiente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal, y que podrá ser suplido en sus ausencias, por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Director, que fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro consejeros jóvenes designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidos jóvenes, dos mujeres y dos varones, integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor estudiantil, profesional, de trabajo comunitario o social.

Los Consejeros Jóvenes durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

- IV. Cinco vocales, que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:
 1. Presidente(a) de la comisión de atención a la juventud y el deporte;
 2. Presidente(a) de la comisión de cultura y recreación;
 3. La Dirección General de Desarrollo Económico y Social;
 4. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y
 5. La Jefatura de Deportes.

Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

Todos los miembros del Consejo descritos en las fracciones anteriores tienen derecho a voz y voto ante el Consejo, a excepción del secretario técnico quien solamente tendrá derecho a voz más no a voto.

Los miembros del Consejo a que se refiere este artículo, nombrarán un suplente que asistirá solo en caso de ausencia del titular, los suplentes deberán pertenecer a la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenezca el integrante titular ausente.

ARTÍCULO 11.-El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mitad mas uno de integrantes o sus suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por todos los presentes y por el Secretario Técnico.

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo, asesores en los asuntos de su especialidad, ó algún ciudadano con conocimiento en la materia, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- Los cargos como integrantes del Consejo Directivo son de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente.
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente reglamento; las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección.
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que le presente la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de la Función Pública y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- VIII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda el Director del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XV. Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.
- XVI. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y la de Administración y Finanzas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 14.- La Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano.

- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar y ejecutar el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- III. Administrar y dirigir las actividades del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- V. Representar legalmente al **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.
- VI. Nombrar y remover al personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo.
- VII. Celebrar en representación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica y el banco de datos estadísticos.
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIV. Las demás que el Cabildo, el Acuerdo y el Reglamento o demás normatividad le confieran.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, H. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

Serán trabajadores de confianza el Director, Jefes de Área, Jefes de Departamento, Administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, a fin de que realice todas las gestiones administrativas necesarias para las adecuaciones presupuestales necesarias para la operación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

TERCERO.-El INSTITUTO DE LA JUVENTUD, quedará constituido y entrará en funciones en un término no mayor a los treinta días posteriores al de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f), 80 y 116 de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f), 266, 267 segundo párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2013.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE Constitucional del Municipio de Colima; **MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR**, Síndico Municipal; **LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM**, Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA**, Regidora; **C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO**, Regidora; **LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **ING. PEDRO VILLA GODINEZ**, Regidor; **ING. PEDRO PERALTA RIVAS**, Regidor; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Regidor; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, Regidora; **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.